



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 2 de octubre de 2019 060

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
DECRETO No. 265	Por el que la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Quinto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	1
DECRETO No. 269	Reglamento del Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en Chiapas.	2
DECRETO No. 270	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio denominado "Guadalupe Fracción", con superficie de 6-00-00 hectáreas, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Marina (SEMAR), quien lo destinará para la construcción del Cuartel General de la Coordinación Regional 22 de la Guardia Nacional, con sede en Tapachula; predio ubicado en Camino a la Pita, de ese Municipio.	15
DECRETO No. 271	Por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para dar de baja del patrimonio municipal, a ciento cincuenta y dos (152) vehículos automotores, toda vez que se encuentran en estado inservible.	20



Publicaciones Estatales:		Página
DECRETO No. 272	Por el que la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado los asuntos que motivaran la convocatoria del Sexto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, el día de hoy clausuró dicho Período Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.	33
Pub. No. 0536-A-2019	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo Número 198/DRE-C/2018, instaurado en contra del C. MANUEL DE JESÚS PAREDES OVILLA.	34
Pub. No. 0555-A-2019	Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación.	37
Pub. No. 0556-A-2019	Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.	52
Publicaciones Federales:		Página
Pub. No. 079-B-2019	Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado NUEVO KULAKTIK, con una superficie aproximada de 238-11-17 hectáreas, ubicado en el municipio de LA CONCORDIA, ESTADO DE CHIAPAS.	69
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 0139-C-2019	Bando de Policía y Gobierno del Municipio de IXHUATÁN, CHIAPAS.	71
Pub. No. 0140-C-2019	Reglamento de la Policía Municipal de IXHUATÁN, CHIAPAS.	147
Pub. No. 0141-C-2019	Reglamento Interno de la Policía Municipal del Municipio de MARQUES DE COMILLAS, CHIAPAS.	182
Pub. No. 0142-C-2019	Reglamento Interno de Cabildo del Municipio de MARQUES DE COMILLAS, CHIAPAS.	222
Pub. No. 0143-C-2019	Reglamento Administrativo de Archivos y Administración de Documentos del Municipio de MARQUES DE COMILLAS, CHIAPAS.	241
Pub. No. 0144-C-2019	Creación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Municipal del Municipio de MARQUES DE COMILLAS, CHIAPAS.	268
Pub. No. 0145-C-2019	Lineamientos para la Asignación de Viáticos y Pasajes a Servidores Públicos del H. AYUNTAMIENTO DE LA LIBERTAD, CHIAPAS.	286
Pub. No. 0146-C-2019	Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento Municipal LA LIBERTAD, CHIAPAS.	301
Avisos Judiciales y Generales:		312



La interpretación para efectos administrativos, así como la atención y solución de los casos no previstos en el Protocolo, corresponde a la Secretaría, la cual puede solicitar la opinión de la Secretaría de Igualdad de Género.

12. Vigilancia.

Promoverán y vigilarán la observancia del Protocolo en las Dependencias y Entidades, el órgano administrativo con facultades en materia de ética e integridad pública y las Contralorías Internas y de Auditoría Pública adscritas a la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II

Prevención de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal

Sección Primera

Acciones Específicas de Prevención

13. Obligaciones para Prevenir el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual.

Las Dependencias y Entidades para prevenir y atender el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, realizarán al menos las siguientes acciones:

- a) Adoptar, preferentemente por sus titulares, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que deberá comunicarse a los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.
- b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización sobre Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de los integrantes de los Comités y para la Certificación de los Consejeros.
- d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- e) Contar con el número necesario de Consejeros para la atención del primer contacto.
- f) Adoptar medidas cautelares para proteger a la Presunta Víctima.
- g) Prevenir e identificar conductas que impliquen Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.



- h) Proporcionar a los Consejeros los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

14. Medidas de Prevención.

Las medidas de prevención tienen como objetivo evitar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, su fortalecimiento será a través del diseño e implementación de estrategias de información, sensibilización y capacitación, entre otras, las cuales serán dirigidas a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Las medidas de prevención deberán procurar que las mismas incidan en la promoción de una cultura de respeto a la igualdad de género y en la construcción de un ambiente incluyente y libre de violencia.

15. Procedencia de las Medidas Cautelares y de Protección.

Las medidas cautelares y de protección, las constituyen todas aquellas acciones implementadas por las Dependencias y Entidades a través de su Comité, y que tienen como finalidad frenar la transgresión a las Presuntas Víctimas una vez conocida la denuncia, dichas medidas pueden adoptarse y ejecutarse, cuando:

- a) De los hechos denunciados, se adviertan conductas en las que se agrede, amedrente, intimide o amenace a una persona.
- b) Se presume la vulneración de cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal (física y/o psicológica), la seguridad (personal y/o jurídica) y el patrimonio, y cuyos efectos sean de imposible o difícil reparación.

Asimismo, en su adopción y ejecución, se debe tener en cuenta las características del caso, y el respeto a la privacidad de la Presunta Víctima, teniendo el debido cuidado de no generar con éstas, nuevos casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o, en su caso, de re victimización.

16. Tipo de Medidas Cautelares y de Protección.

El Comité, de considerarlo necesario deberá determinar, ejecutar y levantar las medidas cautelares y de protección que de acuerdo al caso resulten necesarias para evitar algún perjuicio a la Presunta Víctima, las cuales de manera enunciativa y no limitativa podrán ser las siguientes:

- a) Acción de movilidad funcional, el traslado de área de la Presunta Víctima o del Servidor público presunto involucrado.
- b) Cambio de horario, para que dichas personas no coincidan en el trabajo.
- c) Reacomodo en los espacios de trabajo, para evitar aislar a la Presunta Víctima.



- d) Apoyo psicológico de ser necesario o requerido por la Presunta Víctima.
- e) Cualquier medida que se considere oportuna, para salvaguardar la dignidad de la Presunta Víctima.

El Comité considerando la gravedad del caso, puede solicitar de otras autoridades que resulten competentes el apoyo para la adopción e implementación de medidas cautelares y de protección a las presuntas víctimas.

17. Acciones de Prevención y Atención.

El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente de la Dependencia o Entidad dará seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y hará público el reporte de resultados de éstas.

18. Informes.

Las Dependencias y Entidades, informarán a la Secretaría, dentro del plazo de 100 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a) Emisión del pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a que se refiere el numeral 13, inciso a) del presente Protocolo.
- b) Formulación de la convocatoria abierta al personal de las Dependencias o Entidades para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Consejeros.
- c) Difusión del Protocolo a través de los medios o canales de comunicación institucional que determinen.

Sección Segunda Del Consejero

19. Primer Contacto.

El Consejero es el primer contacto con la Presunta Víctima, y está encargado de orientarla, asesorarla y acompañarla en el trámite de la denuncia y, en su caso, darle seguimiento.

20. Designación del Consejero.

Corresponderá al Presidente del Comité, designar como Consejero, al personal de la Dependencia o Entidad que haya acreditado el curso de formación y que cumpla con los requisitos previstos por el



numeral 21 del presente Protocolo; el cargo de Consejero no recaerá en las personas integrantes del Comité.

En la designación, se debe tomar en cuenta el principio de igualdad de género, y debe recaer tal designación en al menos una mujer y un hombre.

La designación está condicionada a la vigencia de la calificación de las competencias, que deben acreditar los Consejeros.

El Comité contará con un directorio de Consejeros, en el que se deberán asentar los datos de contacto tales como: Nombre, área de adscripción y teléfono de oficina.

El directorio de los Consejeros, deberá ser Publicado en el Portal de la Dependencia o Entidad que corresponda, dentro del apartado de "Integridad Pública".

21. Requisitos para Ser Consejero

Los Consejeros deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con los conocimientos necesarios y suficientes sobre la normativa de en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como de lo previsto en las normas aplicables.
- b) Contar con la calificación en las competencias a que se refiere el numeral 24 y 25 del presente protocolo.
- c) Acreditar los demás requisitos que señale la convocatoria.

22. Impedimentos, Recusaciones y Excusas

Los Consejeros acreditados quedarán impedidos para conocer de una denuncia cuando exista la posible actualización de un conflicto de interés; es decir, cuando se presente o de intervenir en la denuncia pudiera presentarse una situación en la que se entienda que un beneficio o interés personal o privado de un servidor público puede influir en el ejercicio de sus funciones relacionadas al cumplimiento de sus obligaciones encomendadas como Consejero, siendo este interés o beneficio personal, contrario a los intereses públicos.

Cuando un Consejero se encuentre impedido para conocer de una denuncia y, por consiguiente, de brindar el acompañamiento necesario, éste debe excusarse haciendo de conocimiento tal situación al Presidente del Comité y a la Presunta Víctima, quien a su vez podrá elegir el acompañamiento de cualquiera del resto de los Consejeros.

De igual forma, la Presunta Víctima, sin necesidad de expresar motivo alguno, puede solicitar cambio de Consejero, y a partir de esa circunstancia el otro Consejero dará seguimiento al caso.



23. Pautas de Conducta de los Consejeros.

Los Consejeros deberán contar con la Certificación a que se refiere el numeral 28 del presente Protocolo y procurar actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a) Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- b) Respetar la expresión de sentimientos sin proferir juicios de valor.
- c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona.
- d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad.
- e) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional.
- f) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, claro y simple.
- g) Comunicar a la Presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada.
- h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar.

24. Funciones del Consejero.

Son funciones del Consejero, las siguientes:

- a) Dar atención de primer contacto y en caso de urgencia, auxiliar a la Presunta Víctima para que reciba atención especializada que corresponda.
- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos.
- c) Apoyar y auxiliar a la Presunta Víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano Interno de Control, en la toma de la declaración respectiva.
- d) Atender los exhortos o llamados del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de Interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente de la Dependencia o Entidad para actuar en determinado sentido.



- f) Hacer del conocimiento por escrito de la Secretaría, cuando el Comité o algún Servidor Público, se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo.
- g) Brindar atención a la Presunta víctima, conforme al Protocolo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- h) Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles, al secretario Ejecutivo del Comité y/o al Órgano Interno de Control, las denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer contacto.
- i) Analizar si de la narrativa de los hechos de la Presunta Víctima, se identifican conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, descritas en el artículo 33 del Código de Ética, para orientar y acompañar adecuadamente a la Presunta Víctima.
- j) Capturar las denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción, en los formatos y herramientas que determine la Secretaría.
- k) Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las denuncias previstas en el Protocolo.

25. Registro de los Consejeros.

La Secretaría, llevará un registro de los Consejeros en activo, y propiciará la colaboración entre Dependencias y Entidades, con el fin de que la experiencia de éstas, pueda auxiliar a cualquiera de las otras en la atención de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

26. Capacitación de los Consejeros.

Los Consejeros deberán capacitarse de manera progresiva de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine, en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Igualdad de Género.

Sección Tercera Acciones de Capacitación, Formación y Certificación

27. Cursos de Capacitación.

Con el objeto de promover la sensibilización, capacitación o formación de sus servidores públicos, las Dependencias y Entidades, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezcan, solicitarán a la Secretaría de Igualdad de Género, los cursos que ésta última, en el ejercicio de sus atribuciones, ponga a disposición en materia de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.



Las Dependencias y Entidades deberán incluir en sus programas anuales, cursos de sensibilización y capacitación a las personas que intervengan en el Protocolo, dichas acciones de formación que implementen, deberán realizarse conforme a los contenidos que establezca la Secretaría de Igualdad de Género.

28. Calificación de Competencias y Certificación.

Corresponderá a la Secretaría de Igualdad de Género, definir el contenido del curso de formación sobre la implementación del Protocolo a fin de proveer del conocimiento idóneo a los Consejeros, para la atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual.

El curso de sensibilización se impartirá en línea o de manera presencial y se otorgará constancia de acreditación, siempre que se obtenga una calificación aprobatoria mínima de 8.

Para efectos de dar a conocer el acceso a la participación como Consejero, el Presidente del Comité, previa coordinación con la Secretaría de Igualdad de Género, emitirá convocatoria dirigida al personal de la Dependencia o Entidad que tenga interés en participar en la acreditación respectiva, dicha convocatoria se redactará en los términos que la Secretaría de Igualdad de Género determine.

La Secretaría de Igualdad de Género, previa acreditación de los requisitos para ser Consejero, emitirá la certificación correspondiente e informará de ello a la Dependencia o Entidad de adscripción del acreditado.

Capítulo III

Primer Contacto de Atención de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Sección Primera

Vías e Instancias Competentes

29. Competencia en el Procedimiento.

La Presunta Víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:

- a) Consejero.
- b) Comités.
- c) Órganos Internos de Control



30. Función Auxiliar del Consejero.

a Presunta Víctima podrá elegir ser auxiliada por el Consejero, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

El Consejero auxiliará en la narrativa de los hechos a la Presunta Víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

Sección Segunda Atención Especializada

31. Canalización de la Presunta Víctima a Atención Especializada.

En la atención de Primer Contacto, el Consejero deberá identificar si la Presunta Víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. El Consejero con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de los especialistas, siempre que lo autorice por escrito la Presunta Víctima.

El Consejero garantizará a la Presunta Víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta Víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

32. Atención Especializada Oficial.

Las Dependencias y Entidades, podrán otorgar la atención especializada a la Presunta Víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

Capítulo IV Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Sección Primera Sustanciación ante el Comité

33. Desahogo de los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que conozca el Comité, se desahogarán conforme a lo dispuesto en el Código de Ética, con excepción de la conciliación entre las partes y se resolverán en el menor tiempo posible.

34. Procedimiento ante el Comité.



El Consejero pondrá en conocimiento del Comité la narrativa de los hechos que haya formulado la Presunta Víctima, y dará seguimiento de su atención ante éste.

El Presidente del Comité, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá dictar entre otras medidas que tiendan a la protección de la Presunta víctima, la reubicación física, el cambio de órgano administrativo dentro de la misma Dependencia o Entidad, cambio de horario de trabajo y demás que sean eficaces para procurar su integridad, y determinará la vigencia de las mismas.

Para implementar las medidas referidas en el párrafo anterior, el Presidente o Comité deberá contar con la anuencia de la Presunta Víctima.

El Comité comunicará a la Presunta Víctima y al Consejero las observaciones o recomendaciones adoptadas por éste, para que, en su caso, dé el acompañamiento correspondiente.

35. Vista al Órgano Interno de Control.

El Comité dará vista al Órgano Interno de Control de aquella conducta que pueda constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Sección Segunda Investigación ante el Órgano Interno de Control

36. Inicio de la Investigación.

Los Órganos Internos de Control, acordarán el inicio de la investigación correspondiente a partir de la vista que realice el Comité.

37. Protección de la Presunta Víctima.

Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal, las investigaciones relacionadas con el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la Presunta Víctima no sufra un mayor agravio.

Si de la vista que el Comité haga al Órgano Interno de Control, no se cuenta con elementos suficientes para advertir circunstancias de tiempo, modo y lugar, este último podrá solicitar la comparecencia de la Presunta Víctima para esos efectos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.



38. Cumplimiento a las Disposiciones Legales en la Investigación.

Los Órganos Internos de Control llevarán a cabo el procedimiento administrativo de investigación que corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

39. Responsabilidad Administrativa.

Concluidas las diligencias de investigación correspondientes, los Órganos Internos de Control, determinarán la existencia o no, de responsabilidades administrativas, para lo cual elaborarán el informe de presunta responsabilidad que corresponda o en su caso, acordarán la conclusión y archivo por la falta o inexistencia de elementos.

En caso de determinación de responsabilidades administrativas, los Órganos Internos de Control, turnarán el expediente, la calificación de la conducta y el informe de presunta responsabilidad a la autoridad sustanciadora de la Secretaría.

Sección Tercera
Sanciones del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

40. Determinación de Responsabilidad.

La Autoridad sustanciadora de la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, fincará las responsabilidades a que haya lugar e impondrán, en su caso, las sanciones administrativas respectivas.

Capítulo V
Registro de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

41. Registro.

La Secretaría, a través del área encargada en materia de ética, contará con un Registro de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, sus modalidades en el servicio público, de sus causas, características y de las determinaciones o recomendaciones que se hayan adoptado sobre éstos.

42. Informe Anual.

La Secretaría de Igualdad de Género en ejercicio de sus atribuciones y en coordinación con la Secretaría, elaborará un informe anual sobre Denuncias de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, la versión pública de éste, se difundirá en la página de la Secretaría.

Transitorios

Artículo Primero.- El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El presente Protocolo podrá ser modificado o adicionado por la Secretaría, dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Tercero.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Protocolo, el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente de la Dependencia o Entidad designará, entre los Servidores Públicos, a los Consejeros, quienes desempeñarán esa función en tanto comienza a operar la certificación a que se refiere este Protocolo.

Artículo Cuarto.- Para los efectos del presente Protocolo, la Secretaría de Igualdad de Género dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del mismo, deberá comunicar a las Dependencias y Entidades el procedimiento para la acreditación de los Consejeros.

Artículo Quinto.- La aplicación y observancia del Protocolo, deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados a las Dependencias y Entidades, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Artículo Sexto.- La Secretaría llevará a cabo las acciones que resulten necesarias para realizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo.

Artículo Séptimo.- Los asuntos no previstos en el presente Protocolo, serán resueltos por la Secretaría.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.



Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Liliana Angell González, Secretaria de la Honestidad y Función Pública.- Rúbrica.

